



Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

VISTOS: Para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 12458/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 332459721000092:

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud con número de folio 332459721000092, se requirió lo siguiente:

“Descripción clara de la solicitud de información

“Las actividades en las que haya participado el INSABI relacionadas con la rifa del avión.” (sic)

II. La Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), a través del oficio número INSABI-UT-4287-2021, de fecha 8 de octubre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, que en razón de las funciones que realiza conforme al Estatuto Orgánico del INSABI, pudiera contar con la información y documentación solicitada.

III. En tal virtud, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INSABI-CAJ-2882-2021 de fecha 27 de octubre de 2021, expresó lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, así como por el artículo Quincuagésimo quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, se puede hacer del conocimiento del peticionario que en el archivo de esta Coordinación de Asuntos Jurídicos no obra ningún documento del que se desprenda que este Instituto haya participado en alguna actividad relacionada con la rifa del avión a la que se refiere el peticionario.” (sic)

IV. En tal virtud, la Unidad de Transparencia del INSABI, a través del oficio INSABI-UT-4552-2021, de fecha 29 de octubre de 2021, notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a su solicitud, en términos de la información proporcionada por la unidad administrativa antes citada.

V. El 9 de noviembre de 2021, ese Órgano Garante notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del Recursos de Revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente, en el cual el particular señaló como razón de interposición lo siguiente:





“Razón de la Interposición:

No estoy de acuerdo con la respuesta, en los medios hay fotos de funcionarios repartiendo boletos.” (SIC)

VI. La Unidad de Transparencia en la fase de alegatos se pronunció respecto al acto reclamado en los términos siguientes:

“Esta Unidad de Transparencia del INSABI, es competente para dar atención al recurso de revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente **RRA-12458/21**, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información, de conformidad con lo descrito en los antecedentes.
2. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia del INSABI, a través del número oficio **INSABI-UT-4700-2021**, de fecha 12 de noviembre de 2021, hizo del conocimiento a la **Coordinación de Asuntos Jurídicos**, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitiera sus consideraciones al respecto, y así estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.
3. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

“No estoy de acuerdo con la respuesta, en los medios hay fotos de funcionarios repartiendo boletos.” (sic)

4. La Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio INSABI-CAJ-3230-2021 de fecha 27 de octubre de 2021, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“Me refiero a su solicitud de información con número de oficio INSABI-UT-4287-2021, mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de información con número de folio 332459721000092, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicita información relativa a:

“Modalidad preferente de entrega de información

Entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI.2.0.

Descripción clara de la solicitud de información

“Las actividades en las que haya participado el INSABI relacionadas con la rifa del avión.” (sic)

“Acto reclamado”





"No estoy de acuerdo con la respuesta, en los medios hay fotos de funcionarios repartiendo boletos" (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, así como por el artículo Quincuagésimo quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, en relación con el acto reclamado se reitera, conforme a lo señalado en el oficio INSABI-CAJ-2882-2021, que en los archivos de esta Coordinación de Asuntos Jurídicos no obra ningún documento del que se desprenda que este Instituto haya participado en alguna actividad relacionada con la rifa del avión a la que se refiere el peticionario. Sin otro particular, le envío un cordial saludo" (sic)

5. Asimismo, es importante tomar en consideración que el Pleno del INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 1804/21, relacionado con la solicitud de información número 1238000072720¹, instruyó a este sujeto obligado a:

"En caso de que el resultado de la búsqueda exhaustiva sea que la información referida no obra en los archivos del sujeto obligado, deberá de emitir a través de su Comité de Transparencia, una resolución debidamente fundada y motivada en la que declare formalmente la inexistencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo exponer las razones por las cuales no obra en sus archivos la información con el fin de dar certeza de que se realizaron las gestiones necesarias para su localización y proporcionarla a la parte solicitante." (sic)

En cumplimiento a lo anterior, este cuerpo colegiado emitió la resolución CT-INSABI-040-2021, de fecha 20 de mayo de 2021, la cual puede ser consultada en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/645524/CT-INSABI-040-2021_compressed.pdf, mediante la cual realizó una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas de esta entidad paraestatal, cada una de las cuales se pronunció al respecto, razonamientos que pueden ser observados en la resolución en comentario del órgano colegiado de esta entidad paraestatal.

¹ - "Relación de los números del millón de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 entregados a los hospitales COVID. - Fecha de pago de estos cachitos a la Lotería Nacional. - De dónde se obtuvo el recurso para el pago de estos cachitos. - Instancia del Instituto de Salud Para el Bienestar que aprobó el uso de ese recurso para la compra de cachitos. - Fecha de entrega de los 20 millones de pesos del premio a cada uno de los 13 hospitales, por parte de la Lotería Nacional. Y el monto de impuestos locales e impuestos federales retenidos por la Lotería Nacional. - En que invertirá cada hospital esos recursos. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - Relación de los números de cachitos del Gran Sorteo Especial Número 235 que no fueron vendidos por la Lotería Nacional y fueron entregados al INSABI. - Fecha de recepción de los 480 millones de pesos de los 24 premios del Gran Sorteo Especial Número 235 correspondientes a los boletos no vendidos entregados por la Lotería Nacional al Insabi. - En que invertirá el INSABI los 480 millones de pesos de los premios del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos. - Monto y fecha de la transferencia recibida de la Lotería Nacional como ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. - En que invertirá el INSABI el donativo recibido de la Lotería Nacional de la ganancia del Gran Sorteo Especial Número 235. Cómo se decidió el proveedor en cada uno de los casos."





El 14 de junio de 2021, la Dirección de Cumplimientos y Responsabilidades de ese órgano garante dio por cumplida la instrucción respecto a la búsqueda exhaustiva y la declaración de inexistencia de la misma." (sic)

- VII.** Con fecha 1 de diciembre del 2021, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite una resolución que **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"CUARTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta emitida por el ente recurrido, e instruirle a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Coordinación de Asuntos Jurídicos y en la Coordinación de Financiamiento a efecto de localizar las actividades en las que participó el Instituto de Salud para el Bienestar y que estuvieran relacionadas con la rifa del avión presidencial, tal como es el caso de la distribución de boletos para la referida rifa.

En caso de que el resultado de la búsqueda exhaustiva sea que la información referida no obra en los archivos del sujeto obligado, deberá de emitir a través de su Comité de Transparencia, una resolución debidamente fundada y motivada en la que declare formalmente la inexistencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo exponer las razones por las cuales no obra en sus archivos la información con el fin de dar certeza de que se realizaron las gestiones necesarias para su localización y proporcionarla a la parte solicitante.

El ente recurrido deberá notificar el cumplimiento de la presente resolución a la parte recurrente a través de la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones, en razón de que se señaló como modalidad de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, por el estado procesal que guarda el expediente ya no es posible realizarla por dicho medio". (SIC)

- VIII.** En virtud de lo anterior, se hizo del conocimiento a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Financiamiento, la instrucción de **REVOCAR** por parte del INAI la respuesta emitida, y se les solicitó realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de dichas unidades administrativas; por lo que dieron su respuesta en los términos siguientes:

La Coordinación de Financiamiento, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CF-3124-2021, de fecha 9 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

"Me refiero al oficio INSABI-UT-5597-2021, mediante el cual se requiere atención al cumplimiento de resolución del recurso de revisión con número de expediente RRA12458/21, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número 332459721000092, referente a:

"...localizar las actividades en las que participó el Instituto de Salud para el Bienestar y que estuvieran relacionadas con la rifa del avión presidencial, tal como es el caso de la distribución de boletos para la referida rifa."

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Coordinación de Financiamiento informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, le informo que no obra información al respecto.





Al respecto se hace notar que el pago de premios de sorteos de la lotería nacional es una acción que compete a un ente distinto al INSABI, además de que éste no tiene celebrado ningún convenio para efectos de realizar los referidos pagos por nombre y cuenta de dicho ente, razón por la cual se invoca la inexistencia de la información solicitada y se pide la intervención del Comité de Transparencia de este organismo para los efectos de lo señalado en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP." (SIC)

La Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INSABI-CAJ-3299-2021, de fecha 19 de diciembre, manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, me permito informar lo siguiente:

El artículo Quincuagésimo quinto, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, establece que corresponde a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, conforme al artículo Quincuagésimo quinto, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar:

- I. Acordar con la Persona Titular de la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo;*
- II. Validar y evaluar que todos los asuntos que sean presentados a la Junta de Gobierno del INSABI se encuentren ajustados al marco jurídico aplicable y sean tendientes al cumplimiento del objeto del propio Instituto;*
- III. Emitir la manifestación respecto a que los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno del INSABI se ajustan al marco jurídico aplicable, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo Vigésimo primero del presente Estatuto;*
- IV. Formular, revisar y someter, en su caso, a consideración de la Persona Titular de la Dirección General, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que corresponda formular al INSABI, con base en las propuestas que elaboren las unidades administrativas competentes de la Entidad, así como emitir opinión jurídica sobre los proyectos que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el trámite que corresponda;*
- V. Opinar los aspectos jurídicos de los contratos, convenios, acuerdos de coordinación, acuerdos interinstitucionales, bases de colaboración o coordinación y demás instrumentos análogos que propongan las unidades administrativas del INSABI;*
- VI. Actuar conjuntamente con las demás unidades administrativas competentes del INSABI, en la revisión de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten ante el Congreso de la Unión relacionadas con el ámbito de sus funciones y fijar la postura institucional respecto de dichas iniciativas o decretos, previo acuerdo con la Persona Titular de la Dirección General, cuando así se requiera;*
- VII. Gestionar, a petición de la unidad administrativa responsable de su emisión y previa remisión de dicha unidad, de las evidencias de cumplimiento de los requisitos que señalan las disposiciones jurídicas, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de*





los documentos que deban difundirse a través de ese medio, con excepción de los relativos a las licitaciones públicas y los del servicio profesional de carrera;

- VIII.** *Fungir como órgano de consulta jurídica de la Persona Titular de la Dirección General, así como de las unidades administrativas del INSABI;*
- IX.** *Dar respuesta, con la participación de las unidades administrativas competentes del INSABI, a las peticiones que se presenten a la Entidad en términos del artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- X.** *Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia del INSABI, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como presidir el Comité de Transparencia de dicha Entidad, coordinar la elaboración de los proyectos de resoluciones de dicho Comité y de los alegatos correspondientes a los recursos que se interpongan ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;*
- XI.** *Denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público competente por los hechos presumiblemente delictivos en que el INSABI o sus unidades administrativas resulten parte ofendida o en aquéllos en que tenga interés jurídico la Entidad; coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, aportando los datos o elementos de prueba con los que cuente, e interponer los recursos que procedan en términos de ley; solicitar la reparación del daño cuando proceda, así como las providencias necesarias para la restitución de sus derechos;*
- XII.** *Fungir como Asesor Jurídico del INSABI en el sistema procesal penal acusatorio, ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable, siendo éstas, de manera enunciativa más no limitativa: formular cualquier medio de impugnación para recurrir las resoluciones judiciales y determinaciones administrativas; intervenir, representar y consentir las formas de terminación anticipada de la investigación y del proceso penal, así como las soluciones alternativas de los procedimientos penales, siempre y cuando se haya reparado el daño material que hubiere sufrido el INSABI, o bien, se establezca de manera expresa por las partes la forma en que se resarcirá, así como representar los intereses de la Entidad en los procedimientos de ejecución de penas que contemple la legislación aplicable;*
- XIII.** *Comparecer y representar al INSABI, así como a la Persona Titular de la Dirección General y a las unidades administrativas de la Entidad, ante las autoridades de carácter administrativo o judicial, incluyendo las competentes en materia civil y electoral, así como en los juicios o procedimientos en que dicha Entidad sea actora o demandada, tenga interés jurídico, legítimo o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que le corresponda; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular y suscribir las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades, y asesorar a las unidades administrativas del INSABI para el debido cumplimiento de las resoluciones correspondientes;*
- XIV.** *Representar a la Persona Titular de la Dirección General y a las unidades administrativas del INSABI ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa e interponer los recursos procedentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XV.** *Absolver posiciones por ausencia de la Persona Titular de la Dirección General, así como de los titulares de las unidades de Coordinación Nacional de Abastecimientos;*





Medicamentos y Equipamiento Médico; de Coordinación Nacional Médica; de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud y de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas;

- XVI.** Representar a las autoridades del INSABI en los juicios de amparo, conforme a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII.** Representar al INSABI, así como a la Persona Titular de la Dirección General y a las unidades administrativas de la Entidad, ante todo tipo de autoridades en materia laboral, en los conflictos que se susciten en la materia; formular contestación de demandas laborales, articular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran;
- XVIII.** Autorizar, mediante oficio, a servidores públicos bajo su adscripción, las representaciones procesales a que se refieren las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII del presente artículo y, en su caso, sustituir o revocar dichas representaciones;
- XIX.** Fungir como enlace institucional ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y representar al INSABI en esta materia, en cuerpos colegiados y ante otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como ante organismos y foros internacionales, cuando dicha representación no sea otorgada por la Persona Titular de la Dirección General a otro servidor público de la Entidad;
- XX.** Asesorar jurídicamente a la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo;
- XXI.** Difundir a las unidades administrativas del INSABI los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales relacionados con el ámbito de competencia de la Entidad;
- XXII.** Llevar a cabo estudios e investigaciones jurídicas de temas vinculados con las funciones del INSABI;
- XXIII.** Fungir como enlace ante los órganos fiscalizadores, con la participación que corresponda a las unidades administrativas del INSABI, para coordinar la atención de auditorías y, en su caso, el desahogo de observaciones y recomendaciones que incidan en su ámbito de atribuciones, así como en el de las áreas de su adscripción;
- XXIV.** Proponer los manuales de procedimientos que correspondan al ejercicio de sus atribuciones y a las correspondientes a las áreas de su adscripción;
- XXV.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo, y
- XXVI.** Rendir un informe anual del desempeño de sus actividades a la Persona Titular de la Dirección General.

De conformidad con las atribuciones mencionadas y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en las Áreas que integran esta Coordinación de Asuntos Jurídicos, se reitera que en los archivos físicos y digitales de la misma no obra ningún instrumento jurídico (convenio, contrato, bases de colaboración o cualquiera otra denominación) del cual se desprenda que este organismo descentralizado haya participado en alguna actividad relacionada con la rifa del avión presidencial" (sic).

- IX.** Con motivo de lo anterior, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS





PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos citados de la LGTAIP prevén lo siguiente:

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...”

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...”

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...”

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...”

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del INSABI turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Coordinación de Financiamiento y a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, áreas administrativas que pudieran contar con información relacionada con la solicitud que nos ocupa, por lo que se cumplió con la búsqueda exhaustiva de la información.

TERCERO. Las unidades mencionadas manifestaron la inexistencia de la información en sus archivos, misma que se describe en el Antecedente VIII de esta resolución:

La Coordinación de Financiamiento, mediante oficio número **INSABI-UCNAF-CF-3124-2021** de fecha 10 de septiembre de 2021, expresó lo siguiente:

“Me refiero al oficio INSABI-UT-5597-2021, mediante el cual se requiere atención al cumplimiento de resolución del recurso de revisión con número de expediente RRA12458/21, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número 332459721000092, referente a:





"...localizar las actividades en las que participó el Instituto de Salud para el Bienestar y que estuvieran relacionadas con la rifa del avión presidencial, tal como es el caso de la distribución de boletos para la referida rifa."

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Coordinación de Financiamiento informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, le informo que no obra información al respecto.

Al respecto se hace notar que el pago de premios de sorteos de la lotería nacional es una acción que compete a un ente distinto al INSABI, además de que éste no tiene celebrado ningún convenio para efectos de realizar los referidos pagos por nombre y cuenta de dicho ente, razón por la cual se invoca la inexistencia de la información solicitada y se pide la intervención del Comité de Transparencia de este organismo para los efectos de lo señalado en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP." (SIC)

La Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número **INSABI-CAJ-3299-2021** de fecha 19 de diciembre de 2021, expresó lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, me permito informar lo siguiente:

El artículo Quincuagésimo quinto, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, establece que corresponde a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, conforme al artículo Quincuagésimo quinto, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar:

- I.** *Acordar con la Persona Titular de la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo;*
- II.** *Validar y evaluar que todos los asuntos que sean presentados a la Junta de Gobierno del INSABI se encuentren ajustados al marco jurídico aplicable y sean tendientes al cumplimiento del objeto del propio Instituto;*
- III.** *Emitir la manifestación respecto a que los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno del INSABI se ajustan al marco jurídico aplicable, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo Vigésimo primero del presente Estatuto;*
- IV.** *Formular, revisar y someter, en su caso, a consideración de la Persona Titular de la Dirección General, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que corresponda formular al INSABI, con base en las propuestas que elaboren las unidades administrativas competentes de la Entidad, así como emitir opinión jurídica sobre los proyectos que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el trámite que corresponda;*
- V.** *Opinar los aspectos jurídicos de los contratos, convenios, acuerdos de coordinación, acuerdos interinstitucionales, bases de colaboración o coordinación y demás instrumentos análogos que propongan las unidades administrativas del INSABI;*





- VI. Actuar conjuntamente con las demás unidades administrativas competentes del INSABI, en la revisión de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten ante el Congreso de la Unión relacionadas con el ámbito de sus funciones y fijar la postura institucional respecto de dichas iniciativas o decretos, previo acuerdo con la Persona Titular de la Dirección General, cuando así se requiera;*
- VII. Gestionar, a petición de la unidad administrativa responsable de su emisión y previa remisión de dicha unidad, de las evidencias de cumplimiento de los requisitos que señalan las disposiciones jurídicas, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los documentos que deban difundirse a través de ese medio, con excepción de los relativos a las licitaciones públicas y los del servicio profesional de carrera;*
- VIII. Fungir como órgano de consulta jurídica de la Persona Titular de la Dirección General, así como de las unidades administrativas del INSABI;*
- IX. Dar respuesta, con la participación de las unidades administrativas competentes del INSABI, a las peticiones que se presenten a la Entidad en términos del artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- X. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia del INSABI, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como presidir el Comité de Transparencia de dicha Entidad, coordinar la elaboración de los proyectos de resoluciones de dicho Comité y de los alegatos correspondientes a los recursos que se interpongan ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;*
- XI. Denunciar o querrelarse ante el Ministerio Público competente por los hechos presumiblemente delictivos en que el INSABI o sus unidades administrativas resulten parte ofendida o en aquéllos en que tenga interés jurídico la Entidad; coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, aportando los datos o elementos de prueba con los que cuente, e interponer los recursos que procedan en términos de ley; solicitar la reparación del daño cuando proceda, así como las providencias necesarias para la restitución de sus derechos;*
- XII. Fungir como Asesor Jurídico del INSABI en el sistema procesal penal acusatorio, ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable, siendo éstas, de manera enunciativa más no limitativa: formular cualquier medio de impugnación para recurrir las resoluciones judiciales y determinaciones administrativas; intervenir, representar y consentir las formas de terminación anticipada de la investigación y del proceso penal, así como las soluciones alternativas de los procedimientos penales, siempre y cuando se haya reparado el daño material que hubiere sufrido el INSABI, o bien, se establezca de manera expresa por las partes la forma en que se resarcirá, así como representar los intereses de la Entidad en los procedimientos de ejecución de penas que contemple la legislación aplicable;*
- XIII. Comparecer y representar al INSABI, así como a la Persona Titular de la Dirección General y a las unidades administrativas de la Entidad, ante las autoridades de carácter administrativo o judicial, incluyendo las competentes en materia civil y electoral, así como en los juicios o procedimientos en que dicha Entidad sea actora o demandada, tenga interés jurídico, legítimo o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que le corresponda; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular y suscribir las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución*





de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades, y asesorar a las unidades administrativas del INSABI para el debido cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

- XIV.** Representar a la Persona Titular de la Dirección General y a las unidades administrativas del INSABI ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa e interponer los recursos procedentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Absolver posiciones por ausencia de la Persona Titular de la Dirección General, así como de los titulares de las unidades de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico; de Coordinación Nacional Médica; de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud y de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas;
- XVI.** Representar a las autoridades del INSABI en los juicios de amparo, conforme a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII.** Representar al INSABI, así como a la Persona Titular de la Dirección General y a las unidades administrativas de la Entidad, ante todo tipo de autoridades en materia laboral, en los conflictos que se susciten en la materia; formular contestación de demandas laborales, articular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran;
- XVIII.** Autorizar, mediante oficio, a servidores públicos bajo su adscripción, las representaciones procesales a que se refieren las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII del presente artículo y, en su caso, sustituir o revocar dichas representaciones;
- XIX.** Fungir como enlace institucional ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y representar al INSABI en esta materia, en cuerpos colegiados y ante otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como ante organismos y foros internacionales, cuando dicha representación no sea otorgada por la Persona Titular de la Dirección General a otro servidor público de la Entidad;
- XX.** Asesorar jurídicamente a la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo;
- XXI.** Difundir a las unidades administrativas del INSABI los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales relacionados con el ámbito de competencia de la Entidad;
- XXII.** Llevar a cabo estudios e investigaciones jurídicas de temas vinculados con las funciones del INSABI;
- XXIII.** Fungir como enlace ante los órganos fiscalizadores, con la participación que corresponda a las unidades administrativas del INSABI, para coordinar la atención de auditorías y, en su caso, el desahogo de observaciones y recomendaciones que incidan en su ámbito de atribuciones, así como en el de las áreas de su adscripción;
- XXIV.** Proponer los manuales de procedimientos que correspondan al ejercicio de sus atribuciones y a las correspondientes a las áreas de su adscripción;
- XXV.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo, y
- XXVI.** Rendir un informe anual del desempeño de sus actividades a la Persona Titular de la Dirección General.

De conformidad con las atribuciones mencionadas y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en las Áreas que integran esta Coordinación de Asuntos Jurídicos, se reitera que en los archivos físicos y digitales de la misma no obra ningún instrumento jurídico (convenios, contratos, bases de colaboración o cualquiera otra denominación) del cual se desprenda que este





descentralizado haya participado en alguna actividad relacionada con la rifa del avión presidencial" (sic).

Es de reiterarse que la Unidad de Transparencia turnó, atendiendo a la naturaleza de la información que se solicitó y considerando las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del INSABI, turnó la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa a la Coordinación de Financiamiento y la Coordinación de Asuntos Jurídicos que, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, pudieran contar con la información y documentación solicitada.

Es decir, se activaron los mecanismos necesarios para lograr una búsqueda exhaustiva, tal como fue señalado con anterioridad, no logrando localizar la información descrita, por lo que este Comité de Transparencia, analizada la congruencia de las respuestas y tomando en consideración el ámbito de competencia del INSABI, **confirma la inexistencia** de la misma, en términos del artículo 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP, en relación con los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Robustece lo expuesto, el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones que se señalan en los considerando Segundo y Tercero de la presente resolución, se confirma la **inexistencia de la información** solicitada por el particular, invocada por las unidades administrativas citadas en el antecedente VIII.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal...





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-170-2021

Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA12458/21
Solicitud de Información: 332459721000092

La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.

**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ
ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

**C.P.C HUBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-170-2021, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

